



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00205
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: MAURICIO VASQUEZ HERRERA Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, solicitud de suspensión allegada al correo el 22 de febrero del año en curso por la apoderada de la parte demandante. (Folio 23) Otorgamiento de poder allegado el 13 de febrero de 2024 (Folio 20) Contestación de demanda allegada el 28 de febrero del año en curso (Folio 25)

Lebrija, marzo 7 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a decidir sobre la solicitud de suspensión de proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, otorgamiento de poder y contestación de demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del C.G.P., señala. “Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención...
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

De acuerdo con el numeral segundo antes citado y atendiendo a que la solicitud no fue presentada por todas las partes y tampoco se indica el tiempo de la suspensión, se niega tal petición.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

SC5780-4-20



RESUELVE:

PRIMERO: No suspender el proceso por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandado MAURICIO VASQUEZ HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado MAURICIO VASQUEZ HERRERA del mandamiento de pago desde el 28 de febrero del año en curso. (Art. 301 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a4e2038ee6f7d8972ddcf0b00c79cf579949f5da7f8052e02742c5d3bbcfec**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>